

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

(2.021)

Auto Interlocutorio No. 965

Rad: 760014003008-2018-00427

Una vez revisado el plenario, se advierte que concurren en el presente asunto los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que la última actuación data del **17 DE MAYO DE 2019**, fecha en que se puso en conocimiento información proveniente del pagador, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECLARAR** terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por ALBEN PARRA PARRA frente a JUAN GABRIEL TAPIA CABRERA.
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas librando para el efecto los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.
- 3. DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
- 4. Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.
- 5. En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 069 Fecha: JUN.17.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Código de verificación: 825db819eca1850a1f2dc6edb1f4fbe0bfd48da7ee2cb3d72480002fef1b45b9 Documento generado en 16/06/2021 03:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica